

Nuevo reglamento de la Ley de electrificación rural

Lima, miércoles 15 de julio de 2020

Alerta Legal Electricidad

Se aprueba reglamento de la Ley N° 28749, Ley de electrificación rural

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, en ese sentido se deroga el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, el cual aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2011-EM.

¿Cuál es la finalidad del reglamento?

La presente normativa tiene por finalidad optimizar el proceso de planificación, mediante la ampliación de los objetivos del Plan Nacional de Electrificación Rural, en adelante "PNER", la definición de los alcances del componente de largo y mediano plazo del PNER, el establecimiento de los lineamientos generales para la formulación, elaboración, aprobación y actualización del PNER, y modificación de los criterios de priorización para la incorporación de los proyectos en el PNER.

¿Cuál es el ámbito de aplicación del reglamento?

El presente Reglamento se aplica a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que realicen actividades relacionadas con los Sistemas Eléctricos Rurales en el ámbito nacional.

¿Se deroga el anterior reglamento?

Se ha dispuesto la derogación del anterior Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 042-2011-EM.

Asimismo, se deroga el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas de distribución eléctrica en el ámbito de Fonafe y Adinelsa.

Principales diferencias en relación al reglamento anterior:

MATERIAS	REGLAMENTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 025-2007-EM	NUEVO REGLAMENTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°018-2020-EM
Función ejecutora	El Ministerio, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos "DEP", como organismo nacional competente en electrificación rural, desarrolla el planeamiento en coordinación con los Gobiernos	El Minem, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, "DGER", como órgano competente en electrificación rural, desarrolla el planeamiento en coordinación

	<p>Regionales, Locales y los programas, proyectos, entes, instituciones e inversionistas interesados en contribuir a elevar el coeficiente de electrificación rural, administra los recursos asignados para la electrificación, con excepción de los destinados a la promoción de la inversión privada, elabora los estudios, ejecuta las obras a su cargo y realiza su transferencia para su administración, operación y mantenimiento a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal, o a Adinelsa,</p>	<p>con la Empresa de Distribución Eléctrica responsable de la Zona de Razonabilidad Técnica, Adinelsa, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para contribuir a la ampliación de la frontera eléctrica rural y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación rural.</p>
<p>Promoción de la inversión privada</p>	<p>El Ministerio, a través de la DGE, desarrolla la función promotora en electrificación rural.</p> <p>Los procesos de adjudicación para la participación privada son conducidos por Proinversión.</p> <p>La promoción comprende las etapas de planeamiento, diseño, inversión, construcción, operación y mantenimiento de los SER, así como los proyectos de electrificación rural cofinanciados por convenios internacionales.</p>	<p>El Minem a través de la DGER puede promover la participación privada en el país, mediante mecanismos de participación privada para el desarrollo de los SER, en las etapas de elaboración de estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento. La cual es conducida por un Comité Especial conformado por 3 representantes del Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>Las concesionarias de distribución de electricidad de propiedad pública y privada participan en igualdad de condiciones en los procesos de promoción de la inversión privada promovidos por el MINEM conforme a los criterios y condiciones que se señalen en los respectivos procesos.</p>
<p>Plan Nacional de Electrificación Rural - PNER</p>	<p>El PNER constituye un documento de gestión a largo plazo, con un horizonte de planeamiento de 10 años, que contiene las políticas, objetivos, estrategias, metodologías, relación de proyectos y fuentes de financiamiento, para el desarrollo ordenado y priorizado de la electrificación rural en el largo</p>	<p>El PNER constituye un instrumento vinculante para la acción del Estado en sus diferentes niveles y para los inversionistas privados que requieran del subsidio para la ejecución de los SER.</p>

	plazo.	
Componentes del PNER	NO ESTABLECE LOS COMPONENTES	<p>Componente a Largo Plazo: Es el componente del PNER que establece, en un horizonte de planeamiento de 10 años, las políticas, objetivos y estrategias del Minem; y las metodologías para el desarrollo ordenado y priorizado de la electrificación rural en el Largo Plazo</p> <p>Componente a Mediano Plazo: Es el componente del PNER que orienta la acción del Estado, el cual contiene la relación de las inversiones, Programas de Uso Productivo, así como, sus fuentes de financiamiento, que tienen prioridad para su ejecución en los próximos 3 años para el desarrollo ordenado y priorizado de la electrificación rural en el mediano plazo.</p>
Objetivos del PNER	<ul style="list-style-type: none"> • La ampliación de la frontera eléctrica mediante la ejecución de obras de los Sistemas Eléctricos Rurales, que utilicen tecnologías adecuadas que optimicen sus costos, a fin de lograr el mayor acceso de la población de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, al servicio eléctrico. • Proponer la ejecución de Sistemas Eléctricos Rurales de operación sostenible • Impulsar mediante la electrificación rural, el desarrollo socio- económico sostenible de las zonas rurales, localidades aisladas 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer las políticas, estrategias y la metodología para el desarrollo ordenado y priorizado de la electrificación rural. • Prever la ejecución de las inversiones. • Impulsar mediante la electrificación rural el desarrollo socioeconómico sostenible de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país. • Contar con información suficiente, confiable y

	<p>y de frontera del país, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural, fomentando la promoción de usos productivos de la energía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el aprovechamiento de fuentes de energía renovable en sistemas de generación distribuida embebidos en las redes de distribución eléctrica. 	<p>oportuna de las inversiones de electrificación rural de las diversas entidades y empresas que tienen a su cargo su desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar Proyectos de Uso Productivo de la electricidad. • Prever la ejecución del Sistema Eléctrico Rural que utilicen tecnologías adecuadas que optimicen sus costos y la calidad del servicio
Criterios	<p>Los criterios para establecer la prelación de los Proyectos calificados en el PNER emanan de la política de electrificación rural.</p> <p>Los criterios de prelación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El menor coeficiente de electrificación rural de la provincia • El mayor índice de pobreza del área geográfica donde se ubica el proyecto; • La menor proporción de Subsidio requerido por conexión domiciliaria del proyecto. • Mayor ratio de cantidad de nuevas conexiones domiciliarias por monto de inversión. • Utilización de energías renovables 	<p>Los criterios mínimos para la priorización de nuevas inversiones a incorporarse en el Componente a Mediano Plazo del PNER son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coeficiente de electrificación rural. • Índice de pobreza. • Uso productivo de la electricidad. • Utilización de energías renovables. <p>Asimismo, mediante resolución ministerial, a propuesta de la DGER, se puede incorporar criterios adicionales y se establece la metodología para la ponderación de cada criterio o coeficiente.</p>
Sistema de Información de Electrificación	<p>El Sistema de Información de Electrificación Rural - SIER, constituye la fuente de información</p>	<p>El SIER constituye la fuente de información estadística oficial para el planeamiento, ejecución, puesta</p>

<p>ación Rural - SIER</p>	<p>estadística oficial de la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural - PNER.</p> <p>El Ministerio, a través de la DEP, es el responsable de operar y mantener actualizado el Sistema de Información de Electrificación Rural - SIER.</p> <p>El SIER contiene la relación de proyectos incorporados al Plan Nacional de Electrificación Rural - PNER, y permite efectuar su seguimiento, desde la formulación del proyecto hasta la operación comercial de los Sistemas Eléctricos Rurales - SER.</p> <p>Los titulares de Concesión Eléctrica Rural están obligados a presentar a la Dirección General de Electrificación Rural la información destinada a mantener actualizado el Sistema de Información de Electrificación Rural. Para tal efecto, la Dirección General de Electricidad dictará las disposiciones correspondientes.</p>	<p>en operación comercial y transferencia de las inversiones y obras de electrificación rural y del índice de cobertura eléctrica en el ámbito nacional en electrificación rural.</p> <p>La DGER es responsable de operar y mantener actualizado permanentemente el SIER</p> <p>El SIER contiene la relación de inversiones incorporadas al PNER y permite efectuar el seguimiento de los proyectos financiados por la DGER.</p> <p>Los titulares de una CER están obligados a presentar al MINEM la información destinada a mantener actualizado el SIER y el Registro Único de Concesiones Eléctricas. Para tal efecto, el MINEM dicta las disposiciones correspondientes.</p>
<p>Término de la Concesión Eléctrica Rural - CER</p>	<p>La Concesión Eléctrica Rural termina por declaración de caducidad o renuncia; en ambos casos revertirán al Estado los derechos y bienes de la concesión que se requieran para continuar con su operación.</p>	<p>La CER termina por declaración de caducidad. Se revierten al Estado los derechos y bienes de la concesión que se requieran para continuar con la prestación del SPE.</p>
<p>Servidumbre rural</p>	<p>Las servidumbres requeridas para los SER, son de utilidad pública y de preferente interés público, y serán impuestas por la DGE.</p> <p>El uso de bienes públicos o de dominio público no da lugar a pago de compensación alguna, únicamente se indemnizará los daños y perjuicios que puedan generarse.</p>	<p>Las servidumbres y/o modificación de servidumbres requeridas para las inversiones de los SER son establecidas por la DGE mediante Resolución Directoral en un plazo máximo de 30 días hábiles de presentada. Vencido el plazo, la solicitud queda sujeta al silencio administrativo negativo. Las servidumbres establecidas tienen la misma vigencia que las respectivas concesiones.</p>

<p>Tipos de servidumbres</p>	<p>Las servidumbres podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De acueductos, embalses y de obras hidroeléctricas; 2. De electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y redes de distribución. 3. De ocupación de bienes de propiedad particular indispensables para la instalación de subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad. 4. De sistema de telecomunicaciones. 5. De paso para construir vías de acceso. 6. De tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones. 	<p>Las servidumbres pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De acueductos, embalses y de obras hidroeléctricas. 2. De ocupación para la instalación de centrales de generación eléctrica con fuentes convencionales y no convencionales. 3. De electroductos para establecer líneas de transmisión, subestaciones de transformación, y redes de distribución primaria. 4. De paso para construir vías de acceso. 5. De tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones.
<p>Valorización</p>	<p>Se procederá a determinar el monto de la compensación o de la indemnización, si fuera el caso, que debe ser pagada por el solicitante, si no ha sido materia de acuerdo entre las partes.</p> <p>Para tal efecto, la DGE encargará la valorización de la compensación y/o de la indemnización, si fuera el caso, por las áreas por ser gravadas, a cualquier institución especializada. El pago de los honorarios correspondientes a la entidad encargada de la valorización será de cargo del solicitante.</p> <p>NO INDICA NADA REPECTO A LA FORMA DE PAGO</p>	<p>Para los casos en que no hay acuerdo entre el concesionario y el propietario o poseionario afectado, la DGE procede a determinar el monto de la compensación de las áreas a ser gravadas y/o de la indemnización por daños y perjuicios, si fuera el caso, para lo cual encarga la valorización a una entidad especializada, que debe presentar su informe en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>El pago de los honorarios correspondientes a la entidad encargada de la valorización es de cargo del solicitante, y debe ser</p>

		<p>realizado dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación y puesto en conocimiento de la DGE hasta los 2 días siguientes de realizado el pago, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud.</p> <p>La construcción de las obras no puede iniciarse antes de efectuarse el pago, o de ser el caso, admitida la demanda de consignación judicial.</p> <p>Si el Concesionario no cumpliera con efectuar el pago en el plazo señalado, pierde el derecho a la imposición de la servidumbre de pleno derecho.</p>
<p>Normas técnicas aplicables</p>	<p>El desarrollo de los proyectos y ejecución de obras de los SER, así como su operación y mantenimiento, deberán cumplir con las normas específicas de diseño y construcción, el Código Nacional de Electricidad, los estándares correspondientes de calidad del servicio eléctrico rural, y demás normas aplicables a la electrificación rural.</p>	<p>La DGE, en un plazo de 3 meses a partir de la publicación del REGLAMENTO, debe aprobar la actualización de las normas técnicas que establezcan los criterios de diseño y construcción aplicables para las inversiones de electrificación rural, a propuesta de la DGER.</p>

A TENER EN CUENTA:

- Dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la entrada en vigencia del reglamento, los operadores o administradores de instalaciones de electrificación rural que se encuentren en operación comercial que fueran incluidas en el PNER, y no cuenten con la calificación SER, deben solicitar a la DGE la regularización de la calificación SER.
- Dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia del reglamento, los operadores o administradores de instalaciones de electrificación rural que se encuentren en operación comercial que fueran incluidas en el PNER, y no cuenten con la CER, deben solicitar a la DGE la regularización de dicha concesión.
- La DGER, en el plazo máximo de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia del reglamento, debe implementar el SIER establecido en el reglamento.
- El PNER que se apruebe luego de la entrada en vigencia del reglamento debe contener únicamente el componente a mediano plazo.

- La inversión o instalación iniciado o que se encuentre en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo se rigen por las normas vigentes al momento de su elaboración.

Entrada en vigencia:

El presente decreto supremo entra en vigencia el 15 de julio de 2020.

Puede acceder al texto completo del decreto supremo y reglamento el siguiente enlace URL:

[Decreto Supremo N° 018-2020-EM](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el martes 14 de julio de 2020.